

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 30 de marzo de 2022, y la parte demandante tenía los días hábiles 1, 4, 5, 6 y 7 de abril de 2022 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como trascurrió el termino sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVORCIO
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA DEMANDA
DEMANDANTE	ANGELO ANDRES RODRIGUEZ VILORA
DEMANDADO:	LUISA FERNANDA TORRES GAMEZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00041-00

En providencia de fecha treinta (30) de marzo de 2022, el despacho dispuso inadmitir la demanda DIVORCIO, presentada a través de apoderado judicial por el señor ANGELO ANDRES RODRIGUEZ VILORA contra LUISA FERNANDA TORRES GAMEZ.

Vencido el término, el apoderado de la parte actora no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por la señora ANGELO ANDRES RODRIGUEZ VILORA contra LUISA FERNANDA TORRES GAMEZ, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO